

RESOLUCIÓN No. 444/87

POR CUANTO: Por la Resolución ministerial No. 333/80 se establece el modelaje y las formalidades legales a cumplimentar para el otorgamiento de títulos, diplomas, certificados y certificaciones, así como las modalidades a las que corresponden estos documentos acreditativos educacionales, según el centro docente que lo expide de acuerdo con el tipo y nivel de Educación.

POR CUANTO: El Perfeccionamiento del Sistema Nacional de Educación ha implicado la introducción de modificaciones en lo referente a las modalidades por las que se otorgan títulos, diplomas, certificados y certificaciones y en algunos casos a los formatos y procedimientos.

POR CUANTO: Se hace necesario unificar en una sola disposición todo lo relacionado con el otorgamiento, tramitación y expedición de títulos, diplomas, certificados y certificaciones en los centros docentes, así como precisar algunos aspectos que garanticen, de forma adecuada, la entrega de los referidos documentos a los graduados de los centros docentes de los diferentes tipos y niveles de Educación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, LA TRAMITACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES EN LOS CENTROS DOCENTES.

CAPÍTULO I:

DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDEN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LOS DIFERENTES TIPOS Y NIVELES DE EDUCACIÓN.

Artículo 1: En los centros docentes de la Educación General Politécnica y Laboral se expiden los títulos, diplomas y certificados que se otorgan a los graduados según el nivel de Educación, de acuerdo con las modalidades siguientes:

a) Certificado de Sexto Grado:

Se otorga a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado el nivel primario, que comprende los grados primero al sexto de la Educación General Politécnica y Laboral.

b) Diploma de Secundaria Básica:

Se otorga a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado el nivel medio básico, que comprende los grados séptimo al noveno de la Educación General Politécnica y Laboral.

c) Título de Bachiller:

Se otorga a los alumnos que, de acuerdo con lo establecido, han aprobado el nivel medio superior, que comprende los grados décimo al duodécimo de la Educación General Politécnica y Laboral, incluidos los centros vocacionales militares, de arte y de deporte.

Artículo 2: En los centros docentes de Formación y Perfeccionamiento de Personal Pedagógico se expiden los títulos a los graduados, de acuerdo con las especialidades siguientes:

- Maestro Primario.
- Educadora de Círculo Infantil.
- Bibliotecaria Escolar.
- Profesor de Secundaria Básica (en liquidación).
- Maestro Terapeuta (en liquidación) y
- Profesor de Enseñanza Práctica (en liquidación).

Se otorgan a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado los estudios, realizado los ejercicios y cumplido los demás requisitos que se establecen para algunas de las especialidades a las que se hace referencia y que corresponden al nivel medio superior de Formación y Perfeccionamiento de Personal Pedagógico.

Artículo 3: En los centros docentes de Educación Técnica y Profesional se expiden los títulos y diplomas que se otorgan a los graduados, según el nivel de Educación, de acuerdo con las modalidades siguientes:

a) Diploma de Obrero Calificado:

Se otorga a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado los estudios realizados, los ejercicios y cumplido los demás requisitos que se establecen para algunas de las especialidades de obrero calificado que corresponde al nivel medio básico de la Educación Técnica y Profesional.

b) Título de Técnico Medio:

Se otorga a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado los estudios realizados, los ejercicios y cumplido los demás requisitos que se establecen para algunas de las especialidades de técnico medio, que correspondan al nivel medio superior de la Educación Técnica y Profesional.

Artículo 4: En los centros docentes del Movimiento Juvenil se expiden los diplomas y certificados que se otorgan a los graduados, según el nivel de Educación, de acuerdo con las modalidades siguientes:

a) Certificado de Sexto Grado:

Se otorga a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado el nivel primario de este tipo de Educación.

b) Diploma de Secundaria Básica:

Se otorga a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado el nivel medio básico de este tipo de Educación.

Artículo 5: En los centros docentes de la Educación de Adultos se expiden los títulos, diplomas y certificados que se otorgan a los graduados, según el tipo y nivel de Educación, de acuerdo con las modalidades siguientes:

a) Certificado de Sexto Grado:

Se otorga a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado el nivel primario correspondiente a la Educación Obrera y Campesina, independientemente de la vía utilizada para alcanzar este nivel de Educación, incluida la del “examen libre de sexto grado”.

b) Diploma de Secundaria Obrera y Campesina:

Se otorga a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado el nivel medio básico correspondiente a la Secundaria Obrera y Campesina, independientemente de la vía utilizada para alcanzar este nivel de Educación, incluida la del “examen libre de noveno grado”.

c) Título de Facultad Obrera y Campesina:

Se otorga a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado el nivel medio superior correspondiente a la Facultad Obrera y Campesina, independientemente de la vía utilizada para alcanzar este nivel de Educación.

d) Diploma de Idioma:

Se otorga a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado los estudios correspondientes a la enseñanza del idioma de que se trate.

Artículo 6: En los centros docentes de la Educación Especial se expiden los diplomas y certificados que se otorgan a los alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto, han aprobado los estudios correspondientes al tipo de Educación de que se trate, atendiendo a las modalidades especificadas a continuación:

a) En la Educación de Sordos e Hipoacúsicos:

Certificado de Sexto Grado (solo para los que cursan el plan de estudio de la Educación General Politécnica y Laboral).

Certificado de Octavo Grado para Hipoacúsicos.

Certificado de Noveno Grado para Sordos.

Diploma de Noveno Grado (solo para los casos que cursan el plan de estudio de la Educación General Politécnica y Laboral).

Diploma de Onceno Grado para Hipoacúsicos y

Diploma de Duodécimo Grado para Sordos.

b) En la Educación de Ciegos y Débiles de Visión:

Certificado de Sexto Grado y

Diploma de Noveno Grado.

c) En la Educación de Alumnos con Severos Trastornos de Lenguaje:

Certificado de Octavo Grado.

d) En la Educación de Retrasados Mentales:

Certificado de Sexto Grado y

Certificado de Noveno Grado.

e) En la Educación de Alumnos con Trastornos de la Conducta (tanto para los que cursan el plan de estudio de la Educación General Politécnica y Laboral como el del Movimiento Juvenil de la Educación Técnica y Profesional.

Certificado de Sexto Grado y
Diploma de Secundaria Básica.

Artículo 7: A los participantes en los Cursos de Superación que anualmente se desarrollan en los Institutos de perfeccionamiento educacional municipales, provinciales y nacional, se les otorga la Certificación, siempre que la participación sea satisfactoria, lo que se determina con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para esos cursos.

Artículo 8: A los participantes en los Cursos para Cuadros que se desarrollan cada año por el Ministerio de Educación, se les otorga la Certificación, siempre que los resultados obtenidos sean favorables, los que se determinan cuando el participante aprueba todas las materias que establece el plan de estudio vigente para cada curso.

CAPÍTULO I I: DE LAS REGULACIONES

Artículo 9: Los títulos, diplomas, certificados y certificaciones de participación en cursos se expiden por una sola vez, y es cuando el alumno concluye sus estudios después que ha cumplido los requisitos establecidos al respecto, por lo que, sin excepción alguna, se prohíbe terminantemente la reexpedición de algunos de los documentos que se especifican en este artículo.

Artículo 10: El otorgamiento, tramitación y registro del Título de Oro que se confiere a los graduados de nivel medio superior profesional que obtienen ese galardón, se realiza según lo establecido al respecto.

Artículo 11: Los resultados que acreditan que los graduados de los centros docentes de los diferentes tipos y niveles de Educación han aprobado el plan de estudios correspondiente del nivel de que se trate, aparecen consignados en las Actas de Evaluación y Comparecencia a Prueba en la Certificación de estudios terminados, y en los demás registros establecidos oficialmente.

Artículo 12: Las certificaciones a que se refieren los artículos 7 y 8, se anotan en los registros que para cada caso se establezcan, conservándose los resultados en los centros en que se desarrollen los referidos cursos.

Artículo 13: Los títulos, diplomas y certificados que se expiden en los centros docentes de los diferentes tipos y niveles de Educación, a los que se hace referencia en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del CAPÍTULO I de este Reglamento, carecen de valor, si no reúnen los requisitos que se establecen para su confección, y que son:

a) Nombre completo del centro que lo expide.

- b) Nombres y apellidos del graduado como aparecen en su Carné de Identidad o Tarjeta de Menor y, por tanto, como tienen que aparecer en los registros de Matrícula y graduados del centro y de Títulos y diplomas de la dirección municipal o provincial de Educación o del Ministerio de Educación.
- c) Nombre completo de la especialidad o modalidad según el tipo o nivel de Educación de que se trate.
- ch) Datos de ubicación del centro, de acuerdo con la división político-administrativa del país (especificando municipio y provincia).
- d) Fecha de expedición del documento.
- e) Tomo, folio y número de los registros de Matrícula y graduados del centro y de Títulos y diplomas de la dirección municipal o provincial de Educación o del Ministerio de Educación.
- f) Firmas, nombres y apellidos de las personas autorizadas a firmar según lo establecido en este Reglamento.
- g) Cuños correspondientes de la Dirección y Secretaría Docente del centro y del Director Municipal o Provincial de Educación o del Ministro de Educación, según se establece en este Reglamento.

En los centros docentes que en su estructura no cuenten con Secretaría Docente, se estampará al dorso del documento a que se refiere este artículo una diligencia con los nombres y apellidos, firma y cuño del Director del mismo que exprese: **ESTE CENTRO DOCENTE, EN SU ESTRUCTURA, NO CUENTA CON SECRETARÍA DOCENTE.**

- h) Los títulos, diplomas, certificados y certificaciones se llenan utilizando plumas de dibujo o estilográfica. El color de la tinta será negro o azul oscuro y el tipo de la letra a utilizar de molde, gótica o cursiva, escrita de manera tal que sea legible y perfectamente clara.

Artículo 14: Igualmente carece de valor la Certificación de Estudios Terminados, si esta no reúne los requisitos siguientes:

- a) Nombres y apellidos del alumno como aparecen en su Carné de Identidad o Tarjeta de Menor y, por tanto, como tienen que aparecer en los registros de Matrícula y Graduados del centro y de Títulos y Diplomas de la dirección Municipal o Provincial de Educación o del Ministerio de Educación.
- b) Número de identidad que, compuesto por once dígitos, aparece en el documento de identificación personal.
- c) Número del Expediente Acumulativo del Escolar o del Expediente del Trabajador Alumno, según corresponda.
- ch) Curso de graduación (si se refiere a un graduado).

- d) Número de matrícula con que aparece registrado el alumno en el Registro de Matrícula y Graduados del centro.
- e) Nombre completo del centro docente.
- f) Provincia y municipio donde radica el centro de acuerdo con la con la división político-administrativa del país.
- g) Disposición o disposiciones que establecen y modifican el plan de estudio que ampara el otorgamiento del título, diploma o certificado.
- h) Relación en el mismo orden que aparecen en el plan de estudio, de las asignaturas que ha cursado el alumno, consignando en la casilla que corresponda, la calificación obtenida en cada grado, año o semestre de estudio, según el tipo y nivel de Educación.
- i) Índice académico general, que se determina según lo establecido al respecto.
- j) Fecha en que se expide la Certificación de Estudios Terminados.
- k) Firmas y nombres y apellidos del Director y el Secretario Docente del centro o persona responsabilizada con la documentación escolar, respectivamente.
- l) Cuños correspondientes de la Dirección y la Secretaría, según se establece en este Reglamento.
En los centros docentes que en su estructura no cuenten con Secretaría Docente, se estampará al dorso del documento a que se refiere este artículo una diligencia con los nombres y apellidos, firma y cuño del director del mismo que exprese: **ESTE CENTRO DOCENTE, EN SU ESTRUCTURA, NO CUENTA CON SECRETARÍA DOCENTE.**
- m) Los espacios que quedan en blanco, así como las casillas y filas que no contiene datos, se cancelan con líneas continuas, guiones o diagonales.

Artículo 15: La Certificación de Estudios Terminados constituye un documento acreditativo de estudios realizados, por lo que su reexpedición se realiza cuando el alumno solicita al centro donde cursó estudios, la emisión de este documento nuevamente, el que deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo precedente y, además, estará avalada con la firma y cuño del Director Municipal si es graduado de Secundaria Básica, de Secundaria del Movimiento Juvenil, de Secundaria Obrera y Campesina o de Idioma y con la firma y cuño del Director Provincial de Educación si es graduado de Bachiller, de Técnico Medio, de Obrero Calificado o de Facultad Obrera y Campesina.

Artículo 16: Cuando un alumno desvinculado del Sistema Nacional de Educación concurra a formalizar matrícula en algún centro docente o solicite la convalidación de estudios terminados, se le exige la presentación del Título, Diploma o Certificado – si lo posee – los que deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 13 y la Certificación de Estudios Terminados, expedida de acuerdo con los requisitos que se establecen en el artículo 14 y avalada con la firma y cuño

del Director Municipal o Provincial de Educación según corresponda de acuerdo con los estudios aprobados.

Artículo 17: En el centro en que se formaliza la matrícula, se verifica si el título, diploma o certificado y la certificación de estudios terminados han sido expedidos correctamente. La Certificación de Estudios Terminados presentada al formalizar la matrícula se archiva como constancia de que el alumno terminó los estudios del grado o nivel que acredita.

Artículo 18: Los títulos, diplomas, certificados y certificaciones que se expiden en los centros docentes de los diferentes tipos y niveles de educación, así como las certificaciones de estudios terminados que amparan el otorgamiento de dichos documentos, carecen de valor si en ellos aparece alguna enmienda, borrón o tachadura lo que también es válido para las actas contentivas de los resultados de los exámenes correspondientes.

Artículo 19: Cuando, excepcionalmente, en el Registro de Matrícula y Graduados del centro docente, o en el Registro de Títulos y Diplomas habilitado en las direcciones municipales o provinciales de Educación o en el Ministerio de Educación, se produzca alguna enmienda, borrón o tachadura, estará amparada por una diligencia en las páginas finales de dichos registros, donde se consignen las causas por las que se produjeron las mismas. Estas diligencias estarán respaldadas por los nombres y apellidos, firmas y cuños del Director y el Secretario Docente o la persona responsabilizada con la documentación escolar del centro o del Director Municipal o Provincial de Educación o el Jefe de la Sección de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, según corresponda.

Artículo 20: La tramitación para la expedición de títulos, diplomas y certificaciones de estudios terminados de los graduados, queda concluida de manera que su entrega se haga efectiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la terminación del curso escolar. Las direcciones municipales y provinciales de Educación y el Ministerio de Educación tomarán las medidas organizativas, de protección, seguridad y control de todos los documentos emitidos, que garanticen el cumplimiento de lo que se dispone en este artículo.

Artículo 21: La tramitación para la expedición del Certificado de Sexto Grado y los certificados y diplomas de la Educación Especial por parte de la Dirección y Secretaría de los centros docentes o personas responsabilizadas con la documentación escolar, queda concluida de manera que su entrega se haga efectiva en el momento de la graduación de los alumnos.

CAPÍTULO III:

DEL REGISTRO DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 22: En los centros docentes de los diferentes tipos y niveles de educación, se habilita un Registro de Matrícula y Graduados para cada tipo de curso de cada nivel de educación que en ellos se imparten, en el que queda registrada la entrega de los títulos y diplomas otorgadas a los graduados.

En las direcciones municipales de Educación se habilitan Registros de Títulos y Diplomas donde se anotan los datos de los diplomas correspondientes a los graduados de Secundaria Básica, de Secundaria del Movimiento Juvenil, de Secundaria Obrera y Campesina y de Idioma.

En las direcciones provinciales de Educación se habilitan Registros de Títulos y Diplomas donde se anotan los datos de los títulos y diplomas correspondientes a los graduados de Bachiller, de Técnicos Medios, de Obreros Calificados y de Facultad Obrera y Campesina.

Artículo 23: En el Ministerio de Educación se habilita un Registros de Títulos y Diplomas, en el que quedan asentados los datos de los títulos que se expiden en los centros docentes de Formación y Perfeccionamiento del Personal Pedagógico, que llevan la firma del Ministro de Educación.

Artículo 24: En los centros docentes de nivel primario y de Educación especial la expedición del Certificado de Sexto Grado y Certificados y Diplomas de la Educación Especial que se otorga a los graduados, queda asentada en el “Registro de Matrícula y Graduados” que se encuentra habilitado en el centro o en la dirección municipal de Educación, en el caso de las aulas independientes de Educación Obrera y Campesina.

CAPÍTULO I V:

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA TRAMITACIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS.

SECCIÓN PRIMERA:

EN LOS CENTROS DOCENTES DE NIVEL MEDIO.

Artículo 25: A los alumnos que concluyen sus estudios y cumplen los requisitos establecidos para el otorgamiento del título o diploma correspondiente, se les confecciona por el Secretario Docente o persona responsabilizada con la documentación escolar del centro la Certificación de Estudios Terminados – en original y una copia – y el Título o Diploma – sólo en original -. Una vez que estos documentos acreditativos de nivel están confeccionados, se entregan al Director del centro.

Artículo 26: El director del centro docente comprueba que cada Certificación de Estudios Terminados cumple los requisitos establecidos en este Reglamento al igual que los títulos y diplomas, verificando además, que se han llenado correctamente estos documentos. Después de realizada dicha verificación, remite nuevamente al Secretario Docente o la persona responsabilizada con la documentación escolar, los documentos aprobados con sus nombres y apellidos, firma y cuño correspondiente.

Artículo 27: Cuando el Secretario Docente o la persona responsabilizada con la documentación escolar recibe de la Dirección las Certificaciones de Estudios

Terminados de los graduados, acompañadas de los títulos y diplomas firmados por el director, procede a confeccionar la Relación Nominal Certificada para cada modalidad o tipo de título o diploma, según la especialidad y el tipo de centro de que se trate, estampando en los referidos documentos, sus nombres y apellidos, firma y cuño.

Artículo 28: La Relación Nominal Certificada a que se refiere el artículo anterior, se confecciona en original y copia – cuando los graduados son de Secundaria Básica, de Secundaria de Movimiento Juvenil, de Secundaria Obrera y Campesina o de Idioma – enviándose el original con las Certificaciones de Estudios Terminados y los Diplomas a la Dirección Municipal de Educación. Este original de la referida Relación Nominal Certificada queda archivado en la Dirección Municipal de Educación.

Artículo 29: Cuando se trata de graduados de Bachiller, de Técnico Medio, de Obrero Calificado y de Facultad Obrera y Campesina se confecciona original y dos copias de la Relación Nominal Certificada, enviando el original y una copia a la Dirección Municipal de Educación con los correspondientes títulos, diplomas y las Certificaciones de Estudios Terminados, a los efectos de que, por su conducto, haga llegar los mismos a la Dirección Provincial de Educación. Una copia de la Relación Nominal Certificada queda archivada en la Dirección Municipal de Educación como constancia del envío a la Dirección Provincial de Educación de los referidos documentos. El original de dicha Relación Nominal Certificada se archiva en la Dirección Provincial de Educación.

Artículo 30: Al Ministerio de Educación se envía el original de la Relación Nominal Certificada, con los títulos y Certificaciones de Estudios Terminados cuando los mismos llevan el visto bueno del Ministro de Educación.

Artículo 31: En todos los casos la secretaría docente del centro de que se trate archiva copia de la Relación Nominal Certificada.

Artículo 32: Recibidos en la Dirección Municipal o Provincial de Educación o en el Ministerio de Educación los títulos y diplomas y las Certificaciones de Estudios Terminados, se procede a cotejarlos con la Relación Nominal Certificada verificando que se han llenado correctamente los mismos y que los alumnos han cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudio correspondiente.

Una vez comprobado lo anterior, el Directo Municipal o Provincial de Educación o el Ministro de Educación, según corresponda, le estampa la firma y cuño, y se anotan los datos correspondientes en el Registro de Títulos y Diplomas.

Artículo 33: Cumplidos los requisitos que se establecen en el artículo anterior, la Dirección Provincial de Educación envía los títulos y diplomas, conjuntamente con las Certificaciones de Estudios Terminados, a las direcciones municipales de Educación, para que las mismas hagan llegar los documentos correspondientes a los centros docentes y estos puedan realizar su entrega a los graduados.

Artículo 34: Los títulos y Certificaciones de Estudios Terminados enviados al Ministerio de Educación, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el

artículo 32 de este reglamento, se remiten a las Direcciones Provinciales de Educación para que estas las hagan llegar a los centros docentes correspondientes, y los mismos puedan realizar su entrega a los graduados.

Artículo 35: En los centros docentes, cuando se reciben los títulos y diplomas firmados y acuñados por las autoridades correspondientes conjuntamente con las Certificaciones de Estudios Terminados, se procede a hacer la entrega de éstos a los graduados, quienes firmarán en el Registro de Matrícula y Graduados como constancia de que recibieron los referidos documentos. En todos los casos la secretaría docente del centro de que se trate debe archivar la copia de las certificaciones de estudios terminados.

Artículo 36: Los centros de capacitación, institutos y escuelas politécnicas subordinados a los organismos y órganos de la Administración Central del Estado y a las organizaciones de masas, políticas y sociales tramitan directamente los Títulos, Diplomas, Certificaciones de Estudios Terminados y Relaciones Nominales Certificadas con la Dirección Provincial de Educación y en lo demás quedan sujetos a las regulaciones que se establecen en el presente reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA: EN LOS CENTROS DOCENTES DE NIVEL PRIMARIO Y DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL.

Artículo 37: A los alumnos que concluyen sus estudios y cumplen los requisitos para el otorgamiento del Certificado de Sexto Grado o los Certificados y Diplomas de la Educación Especial, el Secretario Docente o la persona responsabilizada con la documentación escolar o, en su caso, el inspector municipal, confecciona las Certificaciones de Estudios Terminados y los Certificados de Sexto Grado y los Certificados o Diplomas de la Educación Especial realizando, además, las anotaciones necesarias en el Registro de Matrícula y Graduados del centro docente.

Artículo 38: Posteriormente confecciona la Relación Nominal Certificada en original y copia, quedando la copia archivada en el centro y se envía el original a la oficina del Director Municipal de Educación, donde se archiva la misma.

Artículo 39: El Certificado de Sexto Grado y los certificados y diplomas de la Educación Especial tendrá la firma y nombres y apellidos del maestro responsable del aula y del Director o en su caso del inspector municipal respectivamente, y el cuño de la Dirección de la escuela o de la Dirección Municipal de Educación.

CAPÍTULO V:
DEL FORMATO Y ESPECIFICACIONES DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS,
CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

Artículo 40: Los modelos de títulos, diplomas, certificados y certificaciones que se expiden en los centros docentes que aparecen especificados en el Capítulo Primero de este Reglamento tienen un formato único con las características comunes siguientes:

- a) Tamaño 216. 279 milímetros
- b) En el centro, en su parte superior, está el escudo de la República y debajo aparece el texto siguiente:

República de Cuba
Ministerio de Educación

Artículo 41: El texto de los diplomas y certificados que se expiden en los centros de la Educación Especial y de los diplomas y certificados de sexto grado que se expiden en los centros del movimiento juvenil se le incluye la calificación laboral obtenida por los graduados.

Artículo 42: Los modelos de títulos, diplomas, certificados y certificaciones, aparecen como anexos a este Reglamento, formando parte integrante del mismo.

CAPÍTULO VI:
DEL CUÑO, SU CUSTODIA Y USO

Artículo 43: A los títulos, diplomas, certificados y certificaciones y certificaciones de estudios terminados se les stampa el cuño de la Dirección y Secretaría Docente del centro, del Director Municipal o Provincial de Educación o del Ministro de educación según se establece en el presente Reglamento.

Artículo 44: Los funcionarios que están facultados para utilizar el cuño de la Dirección y de la Secretaría Docente del centro son los siguientes:

- Director
- Secretario Docente

Artículo 45: De la custodia del cuño de la Dirección del centro es responsable el Director quien responde administrativa y judicialmente por la pérdida o uso indebido del mismo.

Artículo 46: De la custodia del cuño de la Secretaría Docente es responsable el Secretario Docente del centro, quien responde administrativa y judicialmente por la pérdida o uso indebido del mismo.

Artículo 47: En aquellos centros docentes que no poseen cuño, a los títulos, diplomas, certificados, certificaciones y certificaciones de estudios terminados, se

les estampa el cuño de la oficina del Director Municipal o Provincial de Educación, según el nivel al que están subordinados y mediante el procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 48: Cuando el uso continuado del cuño produzca impresiones borrosas por rotura, deterioro o desgaste del mismo, será enviado al Director Municipal o Provincial de Educación – según el nivel de subordinación – por el Director del centro. El Director Municipal o Provincial de Educación será el responsable de la incineración del cuño.

Disposiciones Transitorias

Primera: Para los alumnos que ingresaron hasta el curso escolar 1986-1987 cuyo nivel de formación genera es inferior a los niveles medios superior y básico, respectivamente, el texto de los títulos y diplomas que se expiden en los centros de capacitación, centros politécnicos, institutos politécnicos y escuelas politécnicas para los cursos de formación de técnico medio y obrero calificado, incluye el grado de escolaridad del egresado y la Resolución Ministerial que establece el plan de estudio correspondiente.

Segunda: Los títulos, diplomas, certificados, certificaciones y certificaciones de estudios terminados correspondientes a alumnos graduados de cursos anteriores, y que aún no se han expedido, se tramitarán de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento.

Tercera: A los modelos y diplomas que no tienen impreso el pie de firma del Director Provincial y Municipal de Educación se les estampará al dorso un cuño gomígrafo con estos datos.

Disposiciones Finales

Primera: Cuando en el centro donde se cursaron los estudios que determinaron la expedición del título, diploma, certificado, certificación y certificación de estudios terminados se hubiera extinguido, fusionado con otro o transformado, la expedición de la “Certificación de Estudios Terminados” está a cargo del centro o dependencia administrativa que custodia la documentación. Las firmas del Director, el Secretario Docente o persona responsabilizada con la documentación escolar, de acuerdo con el nivel y tipo de centro, son las de los funcionarios a los que les han sido asignadas esas funciones en el momento de la expedición del documento de que se trate. Dicho documento deberá cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, a los efectos de que tenga validez legal.

Segunda: La custodia de los modelos de títulos, diplomas, certificados, certificaciones y certificaciones de estudios terminados es responsabilidad del Director y del Secretario Docente.

Estos documentos permanecerán en la Secretaría Docente o en su defecto en el local designado al efecto por el director, debiendo garantizarse las medidas necesarias para su estricto control.

Tercera: El presente Reglamento entra en vigor a partir del curso escolar 1987-1988.

Cuarta: Se dejan sin efecto las Resoluciones Ministeriales números 333/80, 592/80, 640/80, 243/83, 444/85 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Quinta: Se responsabiliza a los directores provinciales y municipales de Educación, así como a los directores de los centros docentes con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sexta: Se responsabiliza a la Viceministra Primera con la impresión y distribución del presente Reglamento y sus anexos.

Comuníquese a cuantos deban conocer del presente a sus efectos y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de julio de 1987 "AÑO 29 DE LA REVOLUCIÓN".

J. R. Fernández
Ministro de Educación

ANEXO 1. Texto y formato del CERTIFICADO DE SEXTO GRADO que se expide en los centros docentes de las EDUCACIONES:

- GENERAL POLITÉCNICA Y LABORAL,
- TÉCNICA Y PROFESIONAL (solo en centros del Movimiento Juvenil)
- ESPECIAL y
- ADULTOS

República de Cuba
Ministerio de Educación

Por cuanto: _____

ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel primario

de la Educación _____

se le confiere el

CERTIFICADO DE SEXTO GRADO

y para que pueda hacerlo constar a todos los efectos se expide el

presente en _____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Maestro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y Graduados del Centro

ANEXO 2. Texto y formatos del DIPLOMA que se expide en los centros docentes de las EDUCACIONES:

- GENERAL POLITÉCNICA Y LABORAL,
- TÉCNICA Y PROFESIONAL (incluidos los centros del Movimiento Juvenil)
- ESPECIAL y
- ADULTOS

República de Cuba
Ministerio de Educación

Por cuanto: _____

ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel medio básico

de la Educación _____

se le confiere el

DIPLOMA DE

y para que pueda hacerlo constar a todos sus efectos se expide el

presente en _____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del Centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

República de Cuba
Ministerio de Educación

Por cuanto: _____

ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel medio básico

de la Educación _____

se le confiere el

DIPLOMA DE

y para que pueda hacerlo constar a todos sus efectos se expide el

presente en _____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Vto. Bueno _____
Director _____ de Educación

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas de
la Dirección _____ de Educación de _____.

ANEXO 3. Texto y formatos del TÍTULO que se expide en los centros docentes de las EDUCACIONES:

- GENERAL POLITÉCNICA Y LABORAL,
- TÉCNICA Y PROFESIONAL (excepto en centros del Movimiento Juvenil) y
- ADULTOS

República de Cuba
Ministerio de Educación

Por cuanto: _____

ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel medio superior

de la Educación _____

se le confiere el

TÍTULO DE

y para que pueda hacerlo constar a todos sus efectos se expide el

presente en _____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del centro.

República de Cuba
Ministerio de Educación

Por cuanto: _____

ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel medio superior

de la Educación _____

se le confiere el

TÍTULO DE

y para que pueda hacerlo constar a todos sus efectos se expide el

presente en _____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Vto. Bueno _____
Director Provincial de Educación

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas de
la Dirección Provincial de Educación de _____.

ANEXO 4. Texto y formatos del TÍTULO y del DIPLOMA que se expide en los centros docentes de la EDUCACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL (solo para aquellos cursos cuyo nivel de egreso es inferior a los niveles MEDIO SUPERIOR Y MEDIO BÁSICO, respectivamente)

República de Cuba
Ministerio de Educación

Por cuanto: _____

ha cursado y aprobado los estudios de la Educación Técnica y Profesional correspondientes al plan de estudio que, aprobado por la Resolución Ministerial número _____ reconoce como nivel de egreso _____

se le confiere al

TÍTULO DE

y para que pueda hacerlo constar a todos los efectos se expide el

presente en _____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del centro.

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

República de Cuba
Ministerio de Educación

Por cuanto: _____

ha cursado y aprobado los estudios de la Educación Técnica y Profesional correspondientes al plan de estudio que, aprobado por la Resolución Ministerial número _____ reconoce como nivel de egreso _____

se le confiere el

DIPLOMA DE

y para que pueda hacerlo constar a todos los efectos se expide el

presente en _____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del centro.

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

ANEXO 5. Texto y formatos de los TÍTULOS que se expide en los centros docentes de FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL PEDAGÓGICO

República de Cuba
Ministerio de Educación

Escuela Pedagógica

Se otorga a: _____

el presente Título de

MAESTRO PRIMARIO

en virtud de haber cursado y aprobado los estudios que lo capacitan para ejercer la referida profesión. Y para hacerlo constar a todos los efectos se expide en

_____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Vto. Bueno. _____
Ministro de Educación

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del centro.

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del MINED.

República de Cuba
Ministerio de Educación

Escuela Pedagógica

Se otorga a: _____

el presente Título de

MAESTRO PRIMARIO

en virtud de haber cursado y aprobado los estudios que lo capacitan para ejercer la referida profesión. Y para hacerlo constar a todos los efectos se expide en

_____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Vto. Bueno. _____
Ministro de Educación

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del MINED.

República de Cuba
Ministerio de Educación

Escuela de Formación de Educadoras de
Círculos Infantiles

Se otorga a: _____

el presente Título de

EDUCADORA DE CÍRCULOS INFANTILES

en virtud de haber cursado y aprobado los estudios que lo capacitan para ejercer la referida profesión. Y para hacerlo constar a todos los efectos se expide en

_____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Vto. Bueno. _____
Ministro de Educación

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del centro.

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del MINED.

República de Cuba
Ministerio de Educación

Escuela Pedagógica

Se otorga a: _____

el presente Título de

EDUCADORA DE CÍRCULOS INFANTILES

en virtud de haber cursado y aprobado los estudios que lo capacitan para ejercer la referida profesión. Y para hacerlo constar a todos los efectos se expide en

_____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Vto. Bueno. _____
Ministro de Educación

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del MINED.

República de Cuba
Ministerio de Educación

Escuela Pedagógica

Se otorga a: _____

el presente Título de

en virtud de haber cursado y aprobado los estudios que lo(a) capacitan para ejercer la referida profesión. Y para hacerlo constar a todos los efectos se expide en

_____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Vto. Bueno. _____
Ministro de Educación

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del centro.

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del MINED.

República de Cuba
Ministerio de Educación

Escuela Pedagógica

Se otorga a: _____

el presente Título de

en virtud de haber cursado y aprobado los estudios que lo(a) capacitan para ejercer la referida profesión. Y para hacerlo constar a todos los efectos se expide en

_____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Vto. Bueno. _____
Ministro de Educación

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del MINED.

República de Cuba
Ministerio de Educación

_____ Politécnico

Se otorga a: _____

el presente título de profesor de enseñanza práctica en la especialidad

en virtud de haber cursado y aprobado los estudios que lo(a) capacitan para ejercer la referida profesión. Y para que pueda hacerlo constar a todos los efectos se expide en

_____ a _____ de _____ de 19 ____

Director del Centro

Secretario

Ministro de Educación

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del centro.

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y graduados del Centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del MINED.

ANEXO 6. Texto y formatos del CERTIFICADO y del DIPLOMA que se expide en los centros docentes de la EDUCACIÓN ESPECIAL.

República de Cuba
Ministerio de Educación

Por cuanto: _____
 ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel primario
 de la Educación Especial para _____
 que reconoce un nivel de egreso de _____ grado y una
 calificación laboral de _____
 se le confiere el presente

CERTIFICADO

y para que pueda hacerlo constar a todos los efectos, se expide este documento en _____
 a _____ de _____ de 19 ____

Director

Maestro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y Graduados del Centro

República de Cuba
Ministerio de Educación

Por cuanto: _____

ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel medio básico

de la Educación Especial para _____

que reconoce un nivel de egreso de _____ grado y una

calificación laboral de _____

se le confiere el presente

DIPLOMA

y para que pueda hacerlo constar a todos los efectos, se expide este documento en _____

a _____ de _____ de 19 ____

Director

Secretario

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Títulos y Diplomas del Centro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y Graduados del Centro

República de Cuba
Ministerio de Educación

Por cuanto: _____

ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel medio básico
de la Educación Especial para _____

que reconoce un nivel de egreso de _____ grado y una
calificación laboral de _____

se le confiere el presente

DIPLOMA

y para que pueda hacerlo constar a todos los efectos, se expide este documento en _____

a _____ de _____ de 19 ____

Director

Maestro

Registrado al tomo ____ folio ____ número ____ del Registro de Matrícula y Graduados del Centro

ANEXO 7. Texto y formato de la CERTIFICACIÓN que se expide en la ESCUELA DE CUADROS DEL MINED y en los INSTITUTOS DE PERFECCIONAMIENTO EDUCACIONAL.

República de Cuba
Ministerio de Educación

El Alumno: _____

ha participado y aprobado satisfactoriamente el curso

y para que así conste se expide la presente

CERTIFICACIÓN

en _____ a _____ de _____ de 19 ____

Secretario

Vto. Bueno. _____
Director del Centro